

RESOLUCION No.000311
(03 DE OCTUBRE DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCION DEL EXPEPDIENTES ADMINISTRATIVO
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 08 de 1993"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE
LA MAGDALENA CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en la Constitución Política, en especial las conferidas en el artículo 15 de la Ley 161 de 1994 y en el numeral 1 del artículo 24 del Decreto 790 de 1995;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la ley 594 de 2000 establece como obligatoria la conformación de los archivos públicos "*el estado está obligado a la creación organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística*".

Que el artículo 12 de la ley 594 de 2000 establece que "*la administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos*".

que el artículo 16 de la ley 594 de 2000 establece como obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, la "*(...) de velar por la integridad, autenticidad veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (...)*".

Que el artículo 34 de la Ley General de archivos señala como competente al Archivo General de la nación, para fijar "*(...), los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en la ley y sus disposiciones*".

Que el artículo 2 de la ley 1712 de 2014 consagra el principio de máxima publicidad de la información, en virtud del cual establece, "*toda información en posesión bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley*".

Que el artículo 7 de la ley 1712 de 2014, establece como obligación del sujeto obligado, a tener a disposición del público la información en medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica.

Que el artículo 13 de la ley 1712 de 2014, establece como obligación de los sujetos obligados el crear y mantener actualizados los registros de activos de la información.

Que el acuerdo 04 del 13 de octubre del 2014, expedido por el Archivo General de la nación, establece lineamientos para la reconstrucción de expedientes administrativos.

Que la cláusula 1 del Acuerdo No. 04 del 13 de octubre de 2014 preceptúa qué los lineamientos allí dispuestos aplican a todas las entidades del Estado en sus diferentes niveles nacionales, departamentales, distritales, municipal, de las entidades territoriales indígenas y demás entidades

territoriales que se creen por la Ley así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas y demás organismos regulados por la ley 594 de 2000.

Que de conformidad con el Tribunal de Arbitramento instituido para resolver la controversia contractual promovida por BITCO S.A. y SPRB S.A., el cual ordenó “*requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA para que, en el plazo cinco (05) días hábiles, informe: (i) si el Archivo General de la Nación dio respuesta al comunicado No. 2022-300-0748 al que hace referencia CORMAGDALENA en el memorial reseñado y en tal caso aporte la respuesta dada; y (ii) aporte la información pendiente de allegar y solicitada por la parte Convocante en su memorial de fecha 21 de junio de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del Auto No. 46 del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)*”.

Que dentro del desarrollo del mencionado Tribunal de arbitramento se ha requerido a la corporación “*(...) los comprobantes de pago de los meses de septiembre y diciembre de 1998, marzo, mayo y agosto de 2001, febrero de 2003 y mayo y agosto de 2006*”

Que frente a la información solicitada por el tribunal es procedente manifestar por parte de esta Corporación que la Secretaría General de Cormagdalena comenzó el recaudo de los montos por concepto de contraprestación para el contrato de concesión No. 03 de 1993, solo a partir del año 2009, y que viene realizando a la fecha.

Que la Corporación, basada en las verificaciones que ha realizado la Subdirección de Gestión Comercial al expediente que se encuentra en poder de la Corporación, ha informado al Tribunal que las piezas documentales no se encuentran en el archivo del Contrato de Concesión No. 008 de 1993.

Que mediante el memorando interno No. 2022-100-2322 del 30 de septiembre de 2022, se le solicitó a la subdirección de Gestión Comercial, lo siguiente:

“1- Iniciar trámite de reconstrucción administrativa del expediente del contrato de concesión No. 008 de 1993, antes del 23 de septiembre de 2022; 2. En el marco del trámite reconstrucción del expediente, oficiar al concesionario como al ministerio de transporte y demás entidades que hayan tenido la custodia de los documentos para que se suministren copia de las piezas faltantes, antes del 23 de septiembre de 2022; 3. En caso de que no se logren recuperar las piezas extraviadas, oficiar a la oficina asesora jurídica para que evalúe la interposición de las denuncias penales de rigor”

Que de acuerdo con la búsqueda realizada en las diferentes áreas de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- Cormagdalena, no se ha logrado encontrar los documentos que requiere el Tribunal de arbitramento, por lo que se hace necesario proceder a su reconstrucción.

En mérito de lo expuesto, El Director Ejecutivo de Cormagdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la reconstrucción del expediente administrativo del contrato de concesión No. 08 de 1993, en el sentido de solicitar mediante oficio a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, al Ministerio de TRANSPORTE, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS y a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., la búsqueda de *los comprobantes de pago de los meses de septiembre y diciembre de 1998, marzo, mayo y agosto de 2001, febrero de 2003 y mayo y agosto de 2006*, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaría general de

Cormagdalena, con el fin de que adopte las medidas administrativas y disciplinarias procedentes, de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los tres (03) días de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CORONEL GERMAN PUENTES

Director Ejecutivo (E)

Proyectó: Luis Esteban Apolinar: apoyo Jurídico SGC 

Revisó: Francy Romero García - Apoyo Financiero - SGC 

Aprobó: Claudia Morales Esparragoza - Subdirectora Gestión Comercial 